



## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

**(Aprobado en Consejo de Gobierno de 20/06/2014)**

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,  
POSGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES

### **Artículo 1.- Naturaleza**

La Comisión de Posgrado es el órgano encargado de coordinar, supervisar y desarrollar la política estratégica de la Universidad de Huelva en relación a los estudios de Posgrado, por delegación del Consejo de Gobierno.

### **Artículo 2.- Normativa aplicable**

La Comisión de Posgrado se regirá por este reglamento, el Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Máster y el Reglamento de Formación Permanente y Títulos Propios de la Universidad de Huelva, así como por lo preceptuado en la normativa estatal y autonómica que le sea de aplicación.

### **Artículo 3.- Competencias**

Las competencias de la Comisión de Posgrado son:

- a) Realizar propuestas concretas al Consejo de Gobierno sobre la política estratégica a seguir en materia de estudios de Posgrado.
- b) Analizar y, en su caso, elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de creación, modificación y supresión de Títulos Oficiales de Máster y Títulos propios, a solicitud de los órganos responsables de su desarrollo.
- c) Informar los acuerdos de cooperación académica con otras Universidades y de colaboración con otras instituciones y entidades públicas o privadas. En el caso de que dichos acuerdos entrañen gastos o compromisos económicos por parte de la Universidad de Huelva, tendrá de pronunciarse el Consejo de Gobierno.
- d) Conceder la autorización (*venia docendi*) para la participación en estudios oficiales de Máster de profesionales e investigadores/as que no sean profesores/as universitarios/as.



- e) Atender las observaciones, sugerencias y reclamaciones relacionadas con los estudios de Posgrado.
- f) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa vigente y otras funciones que pueda encomendarle el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

## **Artículo 4.- Composición**

1. La Comisión de Posgrado estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El/la Vicerrector/a con competencias en materia de estudios de Posgrado.
- b) El/la director/a con competencias en materia de estudios de Posgrado.
- c) Un/a representante de los directores/as de los Másteres oficiales en vigor, elegido/a por y entre los/as miembros de este colectivo.
- d) Un/a representante de los directores/as de los Másteres propios en vigor, elegido/a por y entre los/as miembros de este colectivo.
- e) Un/a representante de los Directores/as de Departamento, elegido/a por y entre los/as miembros de este colectivo.
- f) Un/a representante de los Decanos/as y Director/a de Centros, elegido/a por y entre los/as miembros de este colectivo.
- g) Un/a representante del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva.
- h) Un/a representante de cada Facultad o Centro, elegido/a por su respectiva Junta de Facultad o Centro entre sus miembros
- i) Un representante del Consejo Social.
- j) El personal administrativo de mayor rango de la Unidad de Posgrado, que ejercerá como secretario de las reuniones, con voz pero sin voto.

Se designará un/a suplente para cada uno de los/as miembros electos/as de la Comisión para la sustitución en el caso de plazas vacantes.

2. Todos/as los/as miembros – salvo los señalados en los apartados i) y j) - deberán ser doctores/as con vinculación permanente y estar en posesión de al menos un sexenio de investigación de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, y/o ser o haber sido investigador/a principal de un proyecto de investigación concedido mediante convocatoria pública competitiva.



## **Artículo 5.- Funcionamiento**

1. El/la Vicerrector/a competente en estudios de Posgrado convocará a los colectivos mencionados en las letras c) y d) del artículo 4.1 para llevar a cabo las correspondientes elecciones de sus representantes en la Comisión de Posgrado. El resto de los colectivos arbitrará su propio procedimiento de elección.
2. El nombramiento de los/as miembros de la Comisión tendrá una vigencia de cuatro años.
3. Actuará como presidente/a el/la Vicerrector/a con competencias en materia de estudios de Posgrado. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la presidente será sustituido/a por el/la directora/a con competencias en materia de estudios de Posgrado.
4. El/la Presidente/a de la Comisión podrá invitar a las reuniones a las personas que estime conveniente, al objeto de contribuir al esclarecimiento de los asuntos a tratar, con voz pero sin voto.

## **Artículo 6.- Derechos y deberes de los/as miembros**

1. Los/as miembros de la Comisión de Posgrado tienen los siguientes derechos:
  - a) Ser convocados/as a todas las sesiones.
  - b) Recibir la convocatoria de las sesiones ordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en éste estará a disposición de los miembros en igual plazo, salvo que por razones de urgencia no sea posible la puesta a disposición en tal plazo.
  - c) Participar en los debates de las sesiones.
  - d) Ejercer su derecho al voto, salvo cuando concurra un interés personal en el asunto, procediendo a abstenerse y ausentarse tanto para el debate como para la votación.
  - e) Obtener cuanta información y documentación sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.
  - f) Cuantos otros derechos les sean reconocidos por el presente reglamento, las disposiciones de carácter estatutario de la universidad y la legislación vigente.



2. Los/as miembros de la Comisión de Posgrado tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir y participar en las correspondientes sesiones.
- b) Cumplir puntualmente los cometidos o tareas encomendados.
- c) Actuar con estricto sometimiento a la legalidad y con atención prioritaria a los intereses de la Universidad, observando en todas sus actuaciones los principios de justicia, libertad y pluralismo.
- d) Cuantos otros deberes les sean exigidos por el presente reglamento, las disposiciones de carácter estatutario de la universidad, y la legislación vigente.

3. Se pierde la condición de miembro por las causas siguientes:

- a) Incapacidad declarada, jubilación, fallecimiento, servicios especiales, procesamiento penal o cualquier otra causa señalada en derecho para la separación del servicio.
- b) Dimisión o renuncia.
- d) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones durante doce meses consecutivos.

#### **Artículo 7.- Grupos de trabajo**

1. La Comisión de Posgrado podrá constituir subcomisiones, o grupos de trabajo, con la composición y funciones asesoras que determine el pleno.
2. Se creará una Comisión Permanente para resolver asuntos de trámite que estará compuesta por el/la Vicerrector/a y el/la directora/a con competencias en estudios de Posgrado, el/a secretario/a de la Comisión de Posgrado, y dos profesores/as de la Comisión de Posgrado elegidos/as por y entre sus miembros.

#### **Artículo 8.- Régimen de sesiones.**

1. El pleno de la Comisión de Posgrado se reunirá para la deliberación y acuerdo sobre materias de su competencia, en sesiones de carácter ordinario y extraordinario. Se celebrará, al menos, una sesión ordinaria durante cada semestre del curso académico. Asimismo, podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando deba resolver sobre cuestiones que, por su urgencia o excepcionalidad, no puedan ser normalmente atendidas en las sesiones ordinarias.



2. Excepcionalmente, el/la Presidente/a podrá convocar una reunión extraordinaria en sesión virtual, con una antelación mínima de 48 horas, para tratar asuntos de trámite o cuestiones cuya urgencia no permita la convocatoria de una reunión en sesión presencial. La convocatoria incluirá el orden del día y la documentación, en su caso, que será estudiada en la sesión, y se hará por vía electrónica, citando a los miembros de la Comisión para que expresen, por ese mismo medio, su parecer respecto de las cuestiones planteadas durante un intervalo de tiempo fijado al efecto.

## **Artículo 9.- Orden del día de las reuniones**

1. El orden del día lo fijará el presidente, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación. En todo caso, el/la presidente/a incluirá en el orden del día los puntos que le hayan sido presentados por escrito, al menos por un tercio de los/as miembros de la Comisión.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

## **Artículo 10.- Quórum**

1. El *quórum* para la válida constitución, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria.
2. Si no existiera quórum, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. A los efectos del apartado anterior, bastará con la presencia de un tercio de los miembros.

## **Artículo 11. Acuerdos**

1. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los/as asistentes.
2. Las votaciones se realizarán a mano alzada. La votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo solicite algún/a asistente.
3. Cualquier miembro podrá delegar su derecho en otro/a miembro de la comisión, salvo cuando se trate de elección de personas. La delegación deberá constar por escrito y notificarse al presidente/a del órgano en el momento de la constitución de la sesión. A los efectos de establecer el *quórum* para la válida constitución del órgano, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente el/la miembro que haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que emita, en su caso, el/la miembro delegado/a.



4. Las propuestas formuladas por la presidencia se entenderán aprobadas por asentimiento cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción alguna.
5. Cuando se produzca empate en alguna votación, se repetirá ésta y, si persistiera el empate, el/la presidente/a podrá decidir con su voto de calidad.
6. Contra los acuerdos de la Comisión de Posgrado podrá elevarse recurso ante el Consejo de Gobierno.

## **Artículo 12.- Actas**

1. De cada sesión el/la secretario/a levantará un acta que contendrá, como mínimo, la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. Toda la documentación se archivará con el acta.
2. Las actas serán firmadas por el/la secretario/a con el visto bueno de la presidencia, y se aprobarán, si procediera, en la siguiente sesión.
3. El/la secretario/a podrá expedir certificación de los acuerdos adoptados sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente esta circunstancia.
4. Cualquier miembro podrá hacer constar en acta su voto particular contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exento de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

## **Disposición derogatoria**

Este Reglamento sustituye al Reglamento de la Comisión de Posgrado de la Universidad de Huelva, aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2012.

## **Disposición transitoria**

La comisión de posgrado debe contar, al menos, con diez doctores con vinculación permanente que tengan reconocidos al menos un sexenio de investigación o equivalente mientras se mantenga la redacción actual de los estatutos de la Universidad de Huelva

## **Disposición final**

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva y será publicado en la página web de la Secretaría General.